



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0402

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 2287 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en armonía con las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Secretaría mediante **Resolución No. 2287 del 11 de Octubre de 2006**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT 860.001.697 - 8, localizada en la Avenida Américas No. 53 - 09, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER32983 del 13 de Agosto de 2007, la sociedad citada, solicitó la prorroga del programa de autorregulación de vehículos a diesel.

Que posteriormente, mediante escrito radicado con el número 2007ER52321 del 07 de Diciembre de 2007, la misma empresa solicita incorporar al Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, veinte (20) vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría, registrando emisiones dentro de los parámetros contemplados en la Resolución 1869 de 2006.

Que con el radicado 2007ER53852 del 18 de Diciembre del mismo año, se solicita retirar al Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, dieciocho (18) vehículos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en atención a las solicitudes citadas, la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1627 del 28 de Enero de 2008, en el cual se concluyó lo siguiente:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### 4.1 Visita de Evaluación del Programa de Mantenimiento

El día 22 de Enero de 2008, se realizó la visita de Evaluación del Programa de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Carga **GASEOSAS LUX**. Los resultados y comentarios de la evaluación se encuentran consignados en el formato PARD-EPM LUX de fecha 22/01/2008 que se adjunta al presente Concepto Técnico.

#### 4.2 Visita de Evaluación de Opacidad de la Flota Autorregulada y la recientemente incluida.

En la evaluación de opacidad realizada a los vehículos ya autorregulados con la Resolución 2287 del 11 de octubre de 2006, con el fin de verificar la viabilidad de la proroga del Programa de Autorregulación y para los vehículos recientemente vinculados a la empresa la Empresa de Transporte Público de Carga **GASEOSAS LUX**, durante los días 17 de Septiembre y 11 de diciembre de 2007, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla No 4. Visita de Evaluación de Opacidad del total de la flota**

TOTAL DE FLOTA ACTUALIZADA	VEHÍCULOS EVALUADOS	VEHICULOS APROBADOS QUE ESTAN CUMPLIENDO CON EL 20% POR DEBAJO DE LOS LIMITES RESOLUCIÓN 005	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO
109	109	109	100%

Las planillas de registro de resultados de las mediciones de opacidad que soportan los resultados que fueron diligenciadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexan al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

#### 5 ANÁLISIS AMBIENTAL

1) Considerando que la empresa de Empresa de Transporte Público de CARGA **GASEOSAS LUX** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 2287 del 11 de octubre de 2006; la proroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006 los cuales se presentan a continuación:

- Indicación de la razón social de la empresa.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0402

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Acta de junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para vincular la empresa al programa.
- Fotocopia del número de identificación tributaria (NIT).
- Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor.

2) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan las modificaciones hechas a la flota inscrita al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Carga **GASEOSAS LUX** que pasa de 107 a 109 ( Ver tabla 2 y 3) y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales.

3) Se evaluó el resultado de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Carga **GASEOSAS LUX** y se concluyó que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura de un Programa Integral de Mantenimiento y para su mejoramiento la empresa debe incluir las certificaciones de las capacitaciones recibidas, donde especifique temas, instituciones o quien las dicta al igual que la intensidad horaria.

4) Luego de verificar las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa de Transporte Público de Carga **GASEOSAS LUX CUMPLIÓ** con las obligaciones adquiridas al emitirse la Resolución 2287 de 2006 de Aprobación del Programa de Autorregulación.

5) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Carga **GASEOSAS LUX**, se concluye que el **100 %** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación.

## 6 CONCEPTO TÉCNICO

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación por parte de la SDA y una vez establecido que el **100%** de la flota diesel de la Empresa de Transporte Público de Carga **GASEOSAS LUX** cumple con los estándares del Programa, se sugiere que se **APRUEBE LA PRORROGA** del Programa de Autorregulación Ambiental para la Empresa de Transporte Público de Carga **GASEOSAS LUX**. Las placas de los vehículos excluidos de la Resolución 2287 de 2006 se relacionan en el Anexo 1. Las placas de la totalidad de vehículos autorregulados se relacionan en el Anexo 2.

Para mantenerse autorregulada la empresa debe cumplir con las nuevas condiciones que complementan las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación:



0402

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se revisará el Concepto Técnico emitido por el grupo de auditorías con respecto al equipo utilizado por la empresa para la realización de las pruebas.*
- *Al sexto mes de emitida la Resolución de aprobación, junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las visitas técnicas de verificación de las mediciones de la opacidad a la flota autorregulada.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0402

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en desarrollo de la norma citada y por solicitud de la empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, fue practicada una visita técnica los días 17 de Septiembre y 11 de Octubre de 2007, cuyos resultados reposan en el Concepto Técnico No. 1627 del 28 de Enero de 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, en la que obran los resultados de opacidad de los vehículos que aún no han sido aprobados en el programa de autorregulación, los cuales se encuentran dentro de los límites establecidos; y por lo tanto esta Secretaría procederá a modificar la Resolución 2287 del 11 de Octubre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.** en el sentido de adicionar veinte (20) vehículos que superaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, a los trescientos veintinueve (329) que se encuentran aprobados.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Ambiente S 0402

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en el artículo sexto de la norma citada se establece:

**"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:

**"... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso..."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

*"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0402

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente...".*

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

*"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas..."*

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"...Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital..."*

Que conforme al contenido del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones al subdirector Legal Ambiental de esta entidad, entre las cuales, se encuentran:

- b) *Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 2287 del 11 de Octubre de 2006, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT 860.001.697 - 8, localizada en la Avenida Américas No. 53 - 09, de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11. > 0402

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2287 del 11 de Octubre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT 860.001.697 - 8, en el sentido de adicionar veinte vehículos (20) vehículos y retirar dieciocho (18) automotores del Programa de Autorregulación, así:

Vehículos adicionados al programa:

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VEO248	DIESEL	11	VEP076	DIESEL
2	VEO291	DIESEL	12	VEP077	DIESEL
3	VEO292	DIESEL	13	VEP078	DIESEL
4	VEO293	DIESEL	14	VEP079	DIESEL
5	VEO294	DIESEL	15	VEP080	DIESEL
6	VEO295	DIESEL	16	VEP939	DIESEL
7	VEO296	DIESEL	17	VEP940	DIESEL
8	VEO297	DIESEL	18	VEP941	DIESEL
9	VEO298	DIESEL	19	VEP942	DIESEL
10	VEO299	DIESEL	20	VEP943	DIESEL

Vehículos excluidos del programa.

No	PLACA	COMBUSTIBLE	No	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SGI838	Diesel	10	SKH226	Diesel
2	SGP176	Diesel	11	SOA860	Diesel
3	SGP181	Diesel	12	SQA396	Diesel
4	SKG795	Diesel	13	SQA599	Diesel
5	SKG803	Diesel	14	TIL694	Diesel
6	SKG809	Diesel	15	ZKG117	Diesel
7	SKG813	Diesel	16	ZKG119	Diesel
8	SKH216	Diesel	17	ZKG235	Diesel
9	SKH222	Diesel	18	ZKG348	Diesel

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 2287 del 11 de Octubre de 2006, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0402

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**– Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, a la Avenida Américas No. 53 - 09, de la localidad de Puente Aranda.

**ARTÍCULO OCTAVO.**– Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**31 ENE 2008**

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Álvarez  
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina  
Exp. DM-02-2007-148